



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

LOS/PCN/SCN.3/WP.3/Add.1
23 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION,
EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LA ZONA

SECCION II - CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Subsección A - El solicitante

Artículo 5

Identificación del solicitante

1. En las solicitudes de todas las entidades mencionadas en el artículo 1, figurarán el nombre y las direcciones postal, cablegráfica y el número de télex del solicitante y del representante legal que haya designado.
2. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o por una persona natural o jurídica, además de los datos requeridos en el párrafo 1 de este artículo, se consignará información sobre su nacionalidad o control por un Estado Parte o sus nacionales, o a varios Estados Partes o sus nacionales, el nombre del Estado o los Estados patrocinadores y, según corresponda, su lugar de inscripción y su domicilio.
3. En las solicitudes presentadas por un grupo de las entidades a que se refiere el artículo 1 se consignará la información requerida en el presente artículo con respecto a cada una de las integrantes del grupo.

Artículo 6

Prueba de la nacionalidad o control

1. En las solicitudes presentadas por entidades distintas de los Estados Partes o de la Empresa se incluirán los certificados o cualquier otra documentación oficial expedidos por el Estado o los Estados patrocinantes en los que se confirme:
 - a) que el solicitante es nacional de ese Estado o Estados; o

b) que el solicitante está sujeto al control efectivo de ese Estado o Estados o de sus nacionales.^{1/}

2. Los certificados mencionados en el párrafo 1 se expedirán en el formulario habitual prescrito.

3. El presente artículo se aplica mutatis mutandis a los socios de la Empresa en una empresa conjunta.

Artículo 7

Patrocinio

1. Las solicitudes de las entidades que no sean los Estados Partes o la Empresa irán acompañadas de certificados de patrocinio expedidos por los Estados Partes de las que sean nacionales o bajo cuyo control efectivo se hallen. En el caso de las solicitudes presentadas por primeros inversionistas, se considerará que el Estado o Estados certificadores son el Estado o Estados patrocinantes, siempre que el Estado o Estados certificadores sean partes en la Convención.^{2/}

2. Si un solicitante tiene más de una nacionalidad, como en el caso de una asociación o consorcio de entidades de diversos Estados Partes, todos los Estados Partes interesados patrocinarán la solicitud.^{3/}

3. Si un solicitante tiene la nacionalidad de uno o varios Estados Partes y está sujeto al control efectivo de otro u otros Estados Partes o de sus nacionales, todos los Estados Partes interesados patrocinarán la solicitud.^{4/}

4. El presente artículo se aplica mutatis mutandis a los socios de la Empresa en una empresa conjunta.

Artículo 8

Contenido y formato del certificado de patrocinio

1. El certificado de patrocinio será expedido por el Estado o los Estados Partes patrocinantes en el formulario prescrito. Este formulario será firmado por la

^{1/} Párrafo 2 b) del artículo 153 y Anexo III, párrafo 1 del artículo 4.

^{2/} Párrafo 2 b) del artículo 153; Anexo III, párrafos 1 y 3 del artículo 4, y párrafo 8 b) de la resolución II.

^{3/} Anexo III, párrafo 3 del artículo 4.

^{4/} Ibid.

autoridad competente del Estado o los Estados Partes patrocinantes. En los casos mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 7, cada Estado patrocinante expedirá un certificado separado.

2. En el certificado de patrocinio se consignarán:
- a) el nombre o nombres del Estado o los Estados Partes patrocinantes;
 - b) el nombre del solicitante;
 - c) la fecha de ratificación de la Convención por el Estado o los Estados Partes patrocinantes o de su adhesión a la misma;
 - d) la indicación de si el solicitante es un primer inversionista;
 - e) la indicación de si el Estado o los Estados Partes patrocinantes son Estado o Estados certificadores con arreglo a la resolución II;
 - f) la declaración de que el Estado o los Estados Partes patrocinan al solicitante;
 - g) la declaración de que el Estado o los Estados Partes asumen la responsabilidad respecto del solicitante de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 9

Responsabilidad del Estado patrocinante

El Estado o los Estados patrocinantes estarán obligados a procurar, en el marco de sus ordenamientos jurídicos, que los contratistas patrocinados por ellos realicen sus actividades en la zona de conformidad con las cláusulas de sus contratos y con las obligaciones que les incumban en virtud de este Reglamento. Sin embargo, un Estado patrocinante no responderá de los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones por un contratista a quien haya patrocinado si ha dictado leyes y reglamentos y adoptado medidas administrativas que, en el marco de su ordenamiento jurídico, sean razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción.^{5/}

Artículo 10

Duración y terminación del patrocinio

1. Cada solicitante tendrá un patrocinador durante todo el período del contrato.

^{5/} Párrafo 1 del artículo 139; Anexo III, párrafo 4 del artículo 4.

2. Si un Estado o Estados Partes ponen término a su patrocinio, se lo notificarán por escrito al Secretario General de la Autoridad. La terminación del patrocinio surtirá efecto... meses después de la fecha de recibo de la notificación, a menos que en la notificación se especifique una fecha ulterior.

3. En caso de terminación del patrocinio, el contratista, dentro de un plazo de... meses, conseguirá otro patrocinador que reúna los requisitos prescritos en el presente Reglamento.

4. Si el contratista no consigue un patrocinador dentro del plazo prescrito se producirá la rescisión del contrato.

Artículo 11

Efectos de la terminación del patrocinio

La terminación del patrocinio no dispensará al Estado patrocinante de las obligaciones financieras o contractuales contraídas mientras era Estado patrocinante, ni afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de ese Estado creados durante su patrocinio.^{6/}

^{6/} Párrafo 2 del artículo 317.